

Faltan gatos y faltan datos: sobre las luchas contra la impunidad y el acceso a datos en causas de lesa humanidad

Rodrigo Barbano¹ | Mariana Risso²

*“Mire, no tengo más remedio que sugerirte de corazón
que no sigas con esta información.
Y bueno, pero si querés, agarrá de vuelta la canción,
y dale suave, suavcito, suavetón,
hay que tener equilibrio, madurez...”
Jorge Lazaroff. “Faltan gatos”³*

En este artículo se abordan características de la persecución penal de los crímenes de lesa humanidad en nuestro país, en relación a las dificultades para el acceso y sistematización de datos sobre causas judiciales.

Las dificultades de acceso a la información se agrega como un problema a la opacidad, lentitud y prolongación de los procesos que, durante décadas, han acumulado trabas normativas, burocráticas y políticas.

Se entiende que es un desafío para las organizaciones sociales que luchan contra la impunidad acceder a información organizada y disponible, así como generar competencias en el desarrollo de herramientas de sistematización y difusión.

Se proponen algunos conceptos, desde el enfoque de la justicia transicional como aportes para el análisis.

La falta de acceso a datos como un problema en la lucha contra la impunidad

El acceso a la información sobre las gestiones de los Estados referida a los temas de su competencia es fundamental para que la ciudadanía pueda interpelar, fiscalizar y conocer su funcionamiento. El Estado uruguayo ha hecho esfuerzos principalmente en los últimos 10 años para que sus distintas entidades dieran cuenta de su funcionamiento, aportando transparencia frente a la opacidad con que algunas dinámicas se desarrollaban y en muchos casos lo siguen haciendo.

¹ Programador, integrante de Sitios de Memoria – Uruguay.

² Psicóloga, integrante de Sitios de memoria – Uruguay.

³ Fragmento del tema “Faltan gatos” del disco de Jorge Lazaroff : “Tangatos”, Montevideo 1985.

Es así, que en el año 2010 se reglamentó la Ley 18.381 de acceso a la información pública (aprobada dos años antes), la cual trató de garantizar a la prensa, las organizaciones sociales y a la ciudadanía en general “el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública”⁴.

Otro esfuerzo a nivel de transparencia fue el desarrollo del portal web estatal ‘Catálogo de Datos Abiertos’⁵, el cual se creó para organizar la información que las distintas áreas estatales (así como provenientes de organizaciones sociales), iban publicando, de modo que los datos ‘liberados’ pudieran ser de fácil acceso.

En octubre de 2020, este catálogo contaba con 2.285 conjuntos de datos, producidos por decenas de entidades estatales, entre las que destaca en cantidad, el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) con más de la mitad de los conjuntos disponibles en el portal, seguido por la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM), el Correo Uruguayo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), *Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland* (ANCAP), *Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento* (AGESIC) y el Banco Central del Uruguay (BCU), cada uno con más de 20 conjuntos. Estos conjuntos de datos abordan los más variados temas, desde multas de tránsito de la comuna capitalina, las licitaciones y compras hechas por el Correo, pasando por la superficie del Uruguay cubierta por pastizales naturales (praderas) y el calendario de reuniones ordinarias y extraordinarias del directorio del BCU.

Sin dudas estos y otros datos contenidos en el portal son relevantes para que la ciudadanía tenga las herramientas para informarse, fiscalizar y también incidir sobre las políticas públicas.

Pero también cabe preguntarse sobre el acceso que se tiene actualmente a los datos de causas judiciales vinculadas a crímenes de lesa humanidad en el período de actuación ilegítima del Estado (1968-1973) y de terrorismo de Estado (1973-1985).

Una búsqueda en el catálogo mencionado nos devuelve 9 registros aportados por el Poder Judicial, relacionados a personas privadas de libertad, tablas con datos sobre causas penales de los años 2016 y 2017 y causas relacionadas con adolescentes en juzgados de Montevideo en el año 2016, entre otras⁶.

Ninguno de estos sets de datos contiene información referida a las causas de lesa humanidad mencionadas, ni tampoco las mismas pueden ser accedidas en el sistema de búsqueda de expedientes judiciales que brinda el poder Judicial en su página, ya que el mismo no contiene procesos de juzgados penales (con excepción de los ubicados en Río Branco y San Carlos)⁷.

⁴ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18381-2008>

⁵ <https://catalogodatos.gub.uy/>

⁶ https://catalogodatos.gub.uy/dataset?_organization_limit=0&organization=suprema-corte-de-justicia

⁷ <http://www.expedientes.poderjudicial.gub.uy/ListaSedes.php>

Cabe aclarar que no toda la información judicial (sobre todo de causas en curso) debería estar disponible debido al secreto de presuntorio, y las consideraciones de protección de datos personales pero, al igual que ya se hace con la liberación de información referida a causas de adolescentes, podría brindarse información estadística, sin incluir los nombres de imputados ni las víctimas.

Es un aspecto muy significativo en relación a las formas de construcción de la visibilidad de la persecución penal que, estén disponibles de forma abierta los datos referidos a sentencias sobre adolescentes, conteniendo el delito imputado, la edad y el sexo de la persona, la fecha de la sentencia y la pena impuesta, y se carezca de tal información referida a los violadores de los derechos humanos que han sido imputados, juzgados y condenados en los últimos 15 años⁸.

Ante esta carencia de datos e información (que no solo abarca a información estadística, si no que se extiende al acceso a sentencias de procesamiento y condena), ha corrido por cuenta de las organizaciones interesadas en la temática la sistematización, organización y divulgación de estos datos.

El proyecto “Sitios de memoria – Uruguay” viene desarrollando desde fines del 2019 un esfuerzo para acceder y presentar información actualizada sobre causas judiciales, vinculadas a los sitios donde ocurrieron los crímenes, a víctimas y a los represores procesados y/o condenados. Esta sistematización se lleva a cabo en el entendido que la información es un aspecto central en las luchas por memoria, verdad y justicia, como herramienta eficaz de difusión y también de acción política sobre la realidad.

Se organizó un listado de represores imputados y condenados por crímenes de lesa humanidad, dando cuenta de aquellos que tienen sentencia de procesamiento y condena por la justicia, se incluye algunos que se encuentran prófugos y cuya situación es de conocimiento público. Se ilustró con gráficos e infografías la situación actualizada, en una base cronológica, que permite ver la evolución de causas, sentencias de procesamiento, condena, revocaciones, etc., destacando algunos hitos judiciales ocurridos en los 35 años de la recuperación de la institucionalidad democrática (1985 -2020).

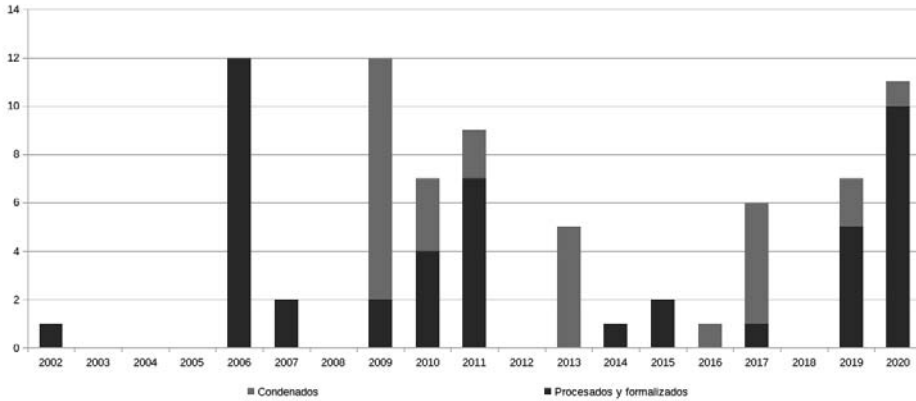
Luego de procesar la información de las causas judiciales, se han podido generar estadísticas referidas a sentencias y procesamientos, así como los represores imputados en ellas. Para ese trabajo se utilizó información generada por el Observatorio Luz Ibarburu y por el proyecto Sitios de Memoria - Uruguay.

Se presentan a continuación, algunas de las gráficas realizadas para sistematizar los datos de persecución penal de crímenes de lesa humanidad⁹. Es importante aclarar que dado a que no son datos oficiales y por las dificultades planteadas previamente respecto al acceso a la información, puede haber alguna inexactitud o error.

⁸ <https://catalogodatos.gub.uy/dataset/suprema-corte-de-justicia-adolescentes-montevideo-2016/resource/84e0ae27-c2dc-4172-a295-16b459f9ee6b>

⁹ <https://sitiosdememoria.uy/graficas-sobre-causas>

Gráfica 1 - Cantidad de represores procesados/ formalizados y condenados por año.

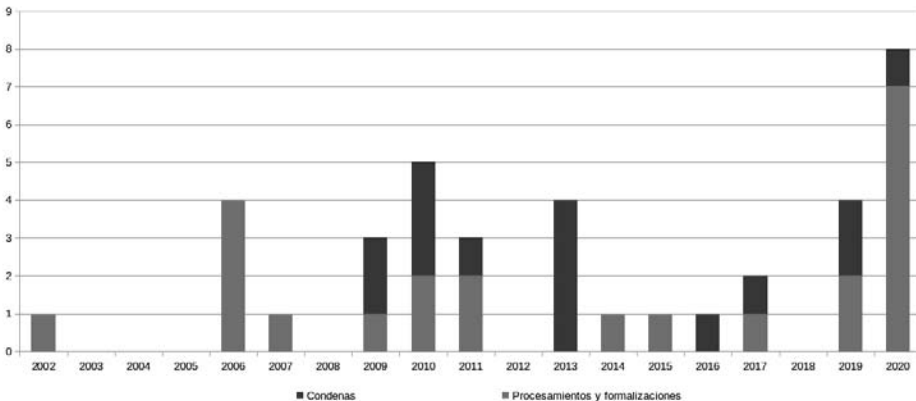


En esta gráfica se muestra la cantidad de represores procesados y formalizados (barras azules) y condenados (barras naranjas) por año por delitos de lesa humanidad. Se excluyeron aquellas sentencias de procesamiento y/o condenas que fueron revocadas así como las realizadas en juicios en el extranjero.

El primer procesamiento, del año 2002, fue el de Juan Carlos Blanco, canciller de la dictadura, por su actuación en el secuestro y desaparición de Elena Quinteros.

A octubre de 2020, habían recibido sentencias de procesamiento por crímenes de lesa humanidad 36 represores al menos una vez, 3 de ellos fueron formalizados según el nuevo código penal por la causa del ex centro clandestino de detención y tortura “Los Vagones” (departamento de Canelones) en diciembre del 2019.

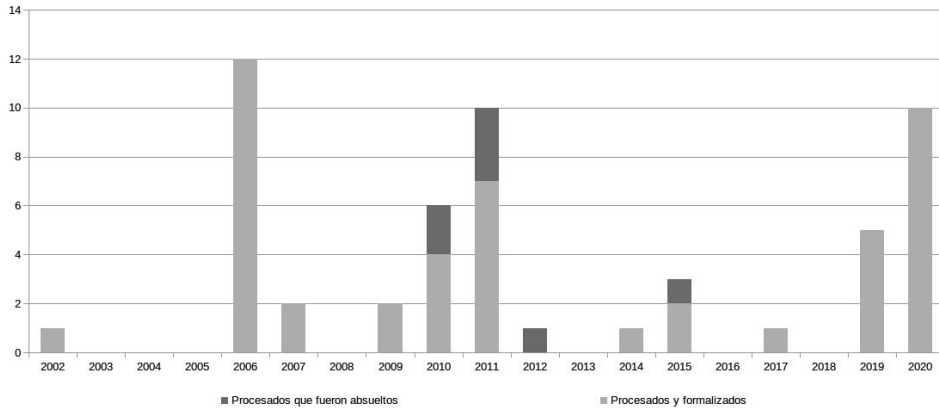
Gráfica 2- Sentencias de condenas, procesamientos y/o formalizaciones.



Esta segunda gráfica muestra la cantidad de fallos judiciales (condenas, procesamientos y formalizaciones) por año, excluyendo los procesamientos y condenas que fueron revocados con posterioridad. Se excluyen también en este gráfico, las condenas emitidas fuera del Uruguay, como los juicios del Plan Cóndor en Italia y en Argentina.

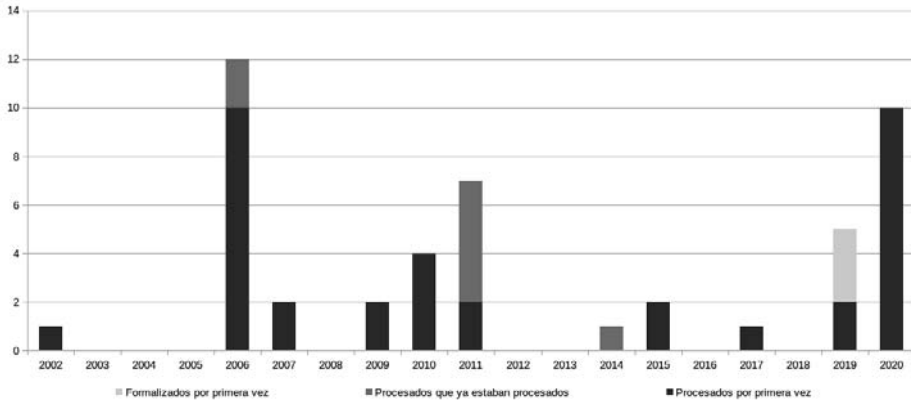
A octubre de 2020 se han emitido 15 sentencias de condena en Uruguay a lo que deben agregarse 2 en el exterior por crímenes de lesa humanidad vinculados al Plan Cóndor.

Gráfica 3. Represores procesados que posteriormente fueron absueltos



Esta gráfica presenta la cantidad de represores procesados y formalizados por año, diferenciando en naranja aquellos que posteriormente fueron absueltos. Entre los años 2010 y 2015 fueron procesadas 5 personas por delitos de lesa humanidad que fueron absueltas en instancias posteriores, como el Tribunal de Apelaciones. No obstante, dos de los absueltos por revocación de sentencia (el coronel retirado de la Fuerza Aérea, Enrique Ribero Ugartemendia y el teniente coronel retirado José Nino Gavazzo del Ejército) ya contaban con procesamientos y/o condenas previas.

Gráfica 4. Cantidad de represores procesados/ formalizados por año, discriminando aquellos que lo fueron por primera vez.



En esta gráfica se representa la cantidad de represores procesados y formalizados por primera vez o con procesamientos previos.

En el año 2006, 2011 y 2014 se procesaron a represores que ya habían tenido procesamientos previos. En el año 2011, en el cual la causa por el secuestro y la desaparición de la ciudadana argentina Ma. Claudia García Iruretagoyena, se procesó a 5 represores vinculados al Servicio de Información de Defensa que ya habían sido procesados en el año 2006 por secuestros y desapariciones en Argentina en el marco de la coordinación represiva del Plan Cóndor.

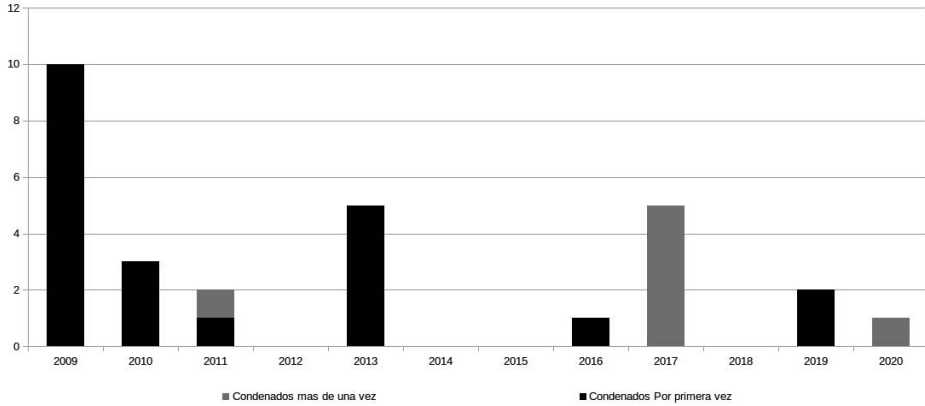
La profesionalización de la tarea de persecución penal de indagados por crímenes de lesa humanidad con el establecimiento de la Fiscalía Especializada, se visualiza como en 2019 y 2020 se efectivizan fallos que alcanzan a represores que se habían mantenido impunes, ya que como se aprecia, todos los procesados y formalizados lo son por primera vez.

Un ejemplo es la formalización el 29 de noviembre de 2019 por torturas a militantes a 3 ex policías del departamento de Canelones, Hugo Guillén, Winston Vitale y Alejandro Ferreira¹⁰, integrantes del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA).

¹⁰ Formalización en la causa patrocinada por el Observatorio Luz Ibarburu, véase completa en <https://sitios-dememoria.uy/sites/default/files/2020-07/sentencia-procesamiento-vagones.pdf>

Sobre la finalización de la redacción de este artículo, se hizo pública la noticia del suicidio del represor Hugo Guillén el 24/10/20. Ese ex policía contaba con el beneficio de la prisión domiciliaria y es el tercer represor que ante la perspectiva de un procesamiento o una condena se suicida, sumándose a Rodríguez Buratti (2006) y Pedro Barneix (2015).

Gráfico 5. Cantidad de represores condenados por año, discriminado si fue por primera vez o reiteran condena.



En el año 2009 se dictó la primera sentencia de condena por delitos de lesa humanidad, en esta gráfica se muestra la cantidad de represores condenados por año, discriminado cuántos fueron sentenciados por primera vez y cuántos reiteran condena. Se excluyen las condenas emitidas fuera del Uruguay, como los juicios del Plan Cóndor en Roma y Argentina. En los años 2011, 2017 y 2020 se visualizan sentencias de condenas de personas que ya habían sido condenadas con anterioridad.

A octubre de 2020 hay 22 personas que han recibido condena por crímenes de lesa humanidad al menos una vez en Uruguay, y 3 personas que han recibido condena por crímenes de lesa humanidad en el extranjero que no habían sido condenados en Uruguay (Manuel Cordero, Jorge Troccoli y Pedro Matto Narbondo). Matto Narbondo, elude desde hace años a la justicia uruguaya que no sentencia en ausencia y se conoce que se encuentra prófugo en Brasil en Santa Ana do Livramento (localidad cercana a la ciudad de Rivera). En 2019 fue condenado en ausencia en Italia (juicio al Plan Cóndor) a cadena perpetua.

Transitar la (in) justicia

A partir de los datos es posible tener un panorama más claro sobre etapas y los resultados de las políticas de persecución penal de los crímenes de lesa humanidad. Los resultados de la sistematización de la información dan cuenta de las dificultades y obstáculos al accionar de la justicia, como resultante de las disputas políticas desde la recuperación de la institucionalidad democrática.

Los bajos resultados en cuanto a investigación penal, la persistencia de víctimas y organizaciones en reclamar y denunciar la responsabilidad del Estado en desarrollar políticas públicas que avancen sobre la impunidad, sigue siendo una agenda necesaria.

Organizar la información aporta al análisis y a la conceptualización de los distintos momentos en que, desde el concepto de justicia transicional, es posible pensar el presente de este tema.

El investigador y docente de Derecho Penal, Pablo Galain Palermo en su artículo “La justicia de transición en Uruguay: un conflicto sin resolución” (2011)¹¹ plantea que fue recién en el año 2005, que se inició la persecución penal de los crímenes de lesa humanidad. En su análisis señaló distintos períodos para entender los procesos de acceso a la justicia. Un primer período que denominó de “Impunidad absoluta” (1985 y 2000), un segundo período o “Modelo de reconciliación” se estableció durante el gobierno de Jorge Batlle y la formación de la Comisión para la Paz (2000 a 2005) y, recién el tercer período que iniciaría en el año 2005 sería el de “Persecución penal”. El hito, señalado por el autor, que la determinaría fue la expresión pública, del presidente electo Tabaré Vázquez que daría cumplimiento al artículo 4º de la Ley de Caducidad.

El 18 de octubre del año 2002, en plena crisis económica, ocurrió el primer quiebre de esa impunidad jurídica absoluta cuando fue procesado, por el juez Eduardo Cavalli, el ex canciller de la dictadura Juan Carlos Blanco Estradé, acusado de complicidad en el secuestro y desaparición de la maestra Elena Quinteros en el año 1976¹². El ex canciller Blanco, al ser civil, no estaba incluido en la protección que brindaba la Ley de impunidad a represores policiales, militares y asimilados¹³.

Visualizar gráficamente este procesamiento (gráficas 1 a 4) hace que aparezca la barra correspondiente a ese fallo judicial como el primer punto entre espacios de impunidad previa y posterior (hasta el año 2005). La imagen otorga contundencia a los datos y a la complejidad que los mismos encierran.

Más allá de las circunstancias de ese procesamiento y del desarrollo de la investigación judicial que finalizó con la sentencia de condena en 2010, ese primer pronunciamiento judicial fue extremadamente significativo y además de las consecuencias jurídicas tuvo un fuerte impacto simbólico y político.

¹¹ Galain Palermo, P. (2011) Revista de Derecho Penal y Criminología, 3.a Época, n°6 págs. 221-270 véase en <https://sitiosdememoria.uy/sites/default/files/2020-04/justicia-de-transicion-pablo-galain-palermo.pdf>

¹² Elena Quinteros, maestra de 31 años militante del Partido por la Victoria del Pueblo fue secuestrada y torturada en dependencias militares. El 28 de junio de 1976 engaña a sus captores y logra ingresar pidiendo asilo político a la embajada de Venezuela en Montevideo. Los represores agreden a funcionarios y vuelven a secuestrarla. Permanece desde entonces desaparecida. Las actuaciones cómplices del Ministerio de Relaciones Exteriores de la dictadura, encabezado por Juan Carlos Blanco, constituyen un extenso y trágico prontuario del encubrimiento. Los textos completos del procesamiento del 2002 y la sentencia de condena pueden verse en <https://sitiosdememoria.uy/sites/default/files/2020-07/14142003.pdf>

¹³ Texto completo de la ley 15.848 de 1986 véase en <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5249633.htm>

Con todas las “garantías” de la ley de impunidad (2005 al 2011)

En el año 2005 no ocurrió ningún procesamiento pero el primer gobierno del Frente Amplio comenzó a promover acciones que habían sido omitidas en todos los años anteriores.

En junio de ese mismo año se creó el Grupo de Investigación en Antropología Forense (GIAF) a partir de un convenio entre Presidencia y la Universidad de la República y cinco meses después, se ubicaron en un predio perteneciente a la Fuerza Aérea, los restos de Ubagesner Chaves Sosa, obrero militante del Partido Comunista, detenido desaparecido en 1976.

La confirmación material de la existencia de enterramientos en zonas bajo control militar, que sistemáticamente fue negado por los gobiernos del Partido Colorado y el Partido Nacional, desarticuló un aspecto fundamental del discurso negacionista y reduccionista, sostenido por los líderes de ambos partidos.

En el año 2006 hubo 4 procesamientos de represores principalmente vinculados a acciones en el marco del Plan Cóndor. El 11 de setiembre de ese año se procesó a Ernesto Soca Prado, ex agente del Servicio de Información y Defensa (SID) por su participación en el secuestro y desaparición de 28 personas. Los crímenes se cometieron en Argentina y Uruguay en el marco de la coordinación represiva del Plan Cóndor.

En esa misma fecha también se procesó a otro grupo de represores responsable del SID que actuaron en el marco del Cóndor: Ernesto Ramas, Jorge Silveira, José Nino Gavazzo, Ricardo Medina, José Arab, Luis Maurente, José Sande Lima y Gilberto Vázquez. Se les procesó con prisión preventiva por un delito de privación de libertad al que se agregó un delito de asociación para delinquir. En la indagatoria se mencionan decenas de víctimas, sin embargo la única considerada en esta instancia fue el secuestro y desaparición forzada de Adalberto Waldemar Soba Fernández, ya que era el único caso excluido de la Ley de Caducidad que seguía vigente.

El 16 de noviembre se procesó al ex canciller de la dictadura Juan Carlos Blanco ya procesado en 2002 por otro crimen y al dictador Juan María Bordaberry. Ambos fueron reconocidos como coautores de los homicidios muy especialmente agravados de los diputados Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz y del matrimonio de William Whitelaw y Rosario Barredo. El secuestro y asesinato de estas cuatro personas ocurrieron en Buenos Aires en mayo de 1976.

El 20 de diciembre se procesó también al ex dictador Juan María Bordaberry por 10 delitos de homicidio especialmente agravado, las víctimas fueron secuestradas y desaparecidas en Uruguay durante su gobierno dictatorial (1973 -1976)¹⁴.

¹⁴ Víctimas: José Arpino Vega, Eduardo Pérez Silveira, Luis Eduardo González, Juan Manuel Briebea, Fernando Miranda Pérez, Carlos Pablo Arévalo Arispe, Julio Gerardo Correa Rodríguez, Otermin Laureano Montes

Esta cantidad de represores procesados es visualmente destacable en las gráficas 1, 3 y 4 y puede apreciarse como un hito relevante a nivel cuantitativo. Como también se aprecia en esas gráficas, hasta octubre del 2020 esa cantidad de represores procesados por año no ha sido igualada.

Ese año se produjo un cambio legal y de tipificación criminal significativo, se aprobó la ley 18.026 que tipificó el delito de tortura y el de desaparición forzada de personas. Si bien la aplicación de la ley no es retroactiva, por lo que no se aplica a los crímenes de lesa humanidad, es destacable que estos delitos se incorporaron muy tardíamente en el código penal uruguayo. Por ese motivo las tipificaciones de los procesamientos y condenas a ex represores se encuentran comprendidos con la terminología aplicada a delitos comunes como “lesiones”, “privación de libertad”, “abuso de autoridad contra los detenidos”, “secuestro”, “homicidio”, etc.

La pretensión punitiva del Estado (2011 - 2020)

En marzo de 2011 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), emitió un fallo condenando al Estado uruguayo en el caso Gelmán contra Uruguay. La demanda la presentó en 2006 Macarena Gelman, por la falta de investigación del secuestro y desaparición de su madre María Claudia Irureta Goyena¹⁵. En esa sentencia la Corte afirmó la incompatibilidad de la Ley de Caducidad con la Corte Americana y la misma CIDH.

Ese mismo año, ante la posibilidad de la prescripción de los crímenes de lesa humanidad del terrorismo de Estado, dada la vigencia de las restricciones inconstitucionales que imponía la ley de Caducidad, se incrementó la movilización social y las iniciativas de distintos grupos de víctimas y militantes de derechos humanos.

Se realizaron distintas movilizaciones en que se promovieron las denuncias de delitos de tortura y violencia sexual por parte de sobrevivientes. Si bien estos crímenes estaban ampliamente documentados en investigaciones, testimonios, publicaciones periodísticas, etc., recién cobraron protagonismo luego de 25 años de recuperada la institucionalidad democrática. La ley 15.848 “De caducidad de la pretensión punitiva del Estado” en los hechos funcionó como una amnistía general para los criminales de lesa humanidad e impuso una lógica que obtuvo las denuncias judiciales, salvo aquellas del estrecho margen que permitió en su artículo 4to.

En el parlamento nacional, a pesar de la oposición sostenida por los partidos Nacional y Colorado, así como de confrontaciones en la interna del Frente Amplio, se presentó y

de Oca Domenech, Horacio Gelós Bonilla, y Ubagesner Chaves Sosa. A la fecha del procesamiento se habían recuperado de predios militares los restos de Ubagesner Chaves y Fernando Miranda.

¹⁵ CIDH Sentencia Gelman vs Uruguay (2011) véase completa en https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=345

aprobó, con la totalidad de los votos de esa fuerza política, la ley La ley 18.831¹⁶. Esa norma fue promulgada el 27 de octubre de 2011 y declaró la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad. Su capítulo primero determinó el restablecimiento de la pretensión punitiva del Estado “para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado”.

Los debates sobre las denuncias de los crímenes de lesa humanidad y de sus responsables impunes, se profundizó en el 2011 con una activa y heterogénea participación de grupos de militantes sociales, víctimas y de denunciantes. Estos colectivos con sus acciones, cuestionaron la hegemonía de discursos y liderazgos dentro de la propia izquierda política, removiendo las estructuras que, desde la post dictadura, tenían la iniciativa en el campo de las denuncias judiciales.

El 15 y 28 de octubre se realizaron dos jornadas ciudadanas para denunciar crímenes de lesa humanidad, en las que participaron más de 150 personas de Montevideo, Canelones, Maldonado y Tacuarembó¹⁷. En la convocatoria a participar de esas jornadas se expresaba:

“Nos proponemos articular una denuncia masiva de delitos de lesa humanidad: robo de niños y niñas, desapariciones forzadas, asesinatos políticos, secuestros, torturas, violaciones. En nuestro país la enorme suma de personas que como víctimas o como familiares directos han sufrido estos crímenes en el marco del terrorismo de Estado no condice con el escaso número de denuncias efectuadas a la fecha. Las dificultades que la impunidad nos plantea ha implicado entre tantos perjuicios el desestimulo al derecho de presentar querrela.” (Alonso y Risso:2015: 11)¹⁸.

Por otra parte, el 25 de octubre, un colectivo de 28 ex presas políticas presentaron una denuncia colectiva por violencia sexual, denunciando más de cien represores y represoras. Fue la primera vez que este crimen se expresaba públicamente y se vinculaba a las reivindicaciones feministas.

El 10 de octubre de 2012 con la participación y apoyo de una red de organizaciones de derechos humanos y a iniciativa de la central sindical, se creó el Observatorio Luz Ibarburu (OLI), con el cometido de sistematizar y monitorear las causas de lesa humanidad, generando informes y estadísticas de seguimiento.

En su labor el OLI reunió información dispersa sobre causas presentadas en diferentes sedes judiciales, realizando una primera importante sistematización del estado de las mismas. Asimismo han realizado un diagnóstico de las persistentes dilaciones y dificultades para la persecución penal de los imputados por delitos de lesa humanidad, adoptando

¹⁶ Ley 18.831 Véase completa en <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp1687961.htm>

¹⁷ Alonso, J. y Risso, M (2015) “Una acción contra el silencio. Nuevas formas de denuncia de delitos de lesa humanidad en Uruguay. Una reflexión a partir de octubre 2011”. Véase en <https://www.fuce.edu.uy/index.php/ciencias-historicas/departamento-de-historia-americana/publicaciones/6987-alonso-jimena-y-risso-mariana-2015-una-accion-contra-el-silencio-nuevas-formas-de-denuncia-de-delitos-de-lesa-humanidad-en-uruguay-una-reflexion-a-partir-de-octubre-2011>

¹⁸ Idem.

distintas iniciativas y propuestas dirigidas al gobierno. El objetivo fue propiciar la creación de instituciones y mecanismos que facilitara los procesos. A través de un financiamiento internacional al que accede en el año 2014, contrató un equipo de abogados para representar causas que no tenían patrocinio.

La iniciativa del OLI fue fundamental para la creación, el 26 de julio de 2013, del equipo auxiliar de la justicia en crímenes de terrorismo de Estado, que funciona en la órbita del Ministerio del Interior. Es desde sus primeros documentos que el Observatorio da cuenta de múltiples omisiones del Estado que inhiben el avance de la justicia. En un documento del año 2017 destacan cinco aspectos vinculados a la falta de transparencia, de acceso a la información y de profesionalización en la persecución penal:

“Podemos sintetizar las debilidades del sistema de control penal en cinco aspectos: no existe una justicia especializada, falta coordinación de las fiscalías, ausencia de la figura del querellante, escasa e insuficiente colaboración del Poder Ejecutivo e insuficiente investigación policial a pesar de que hay una Unidad Auxiliar de la justicia en el Ministerio del Interior”.(OLI: 2017)¹⁹

En las gráficas 3 y 4, se aprecia como en el año 2011, hay un aumento sustantivo en el número de represores procesados, por la causa de la desaparición de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman. Estos anteriormente habían sido procesados por su participación en desapariciones forzadas en el marco del Plan Cóndor (2006).

No obstante, luego de ese año, los nuevos procesamientos fueron escasos, como se destaca en las gráficas 3 y 4. Entre el año 2012 y el 2018 hubo apenas 4 procesamientos, 3 de nuevos imputados y 1 correspondiente a un represor que ya había sido procesado.

Esto, que puede entenderse como un enlentecimiento de la persecución penal a represores menos emblemáticos contrasta con el aumento de denuncias por tortura y abusos sexuales ocurrido en los años previos.

Fiscalía Especializada - unificación de criterios (2018-2020)

En octubre de 2017 que se promulgó la ley N° 19.550, que creó la Fiscalía Especializada en Delitos de lesa humanidad, que fue instalada el 22 de febrero de 2018, integrada por un fiscal y dos fiscales adjuntas²⁰. Según informó la Fiscalía General de la Nación, en los primeros siete meses de instalación de la Fiscalía Especializada, se relevaron 220 causas de delitos de lesa humanidad ocurridos durante la dictadura cívico militar (1973 -1985)²¹.

Una gran parte de los indagados y de los condenados por crímenes de tortura, violaciones, asesinatos y desapariciones, son representados por un grupo de profesionales del de-

¹⁹ Observatorio Luz Ibarburu (OLI) https://www.observatorioluzibarburu.org/acerca_de/

²⁰ Ley 19.550 vease completa en <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/docu3402657964779.htm>

²¹ Comunicado público de Fiscalía General de la Nación: <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/v/6615/1/innova.front/fiscalia-especializada-en-delitos-de-lesa-humanidad-ya-intervino-en-casi-la-mitad-de-los-casos-relevados.html>

recho que han desarrollado un set de herramientas jurídicas de defensa centradas en lograr dilatorias del proceso, de forma de ganar tiempo en pos de la impunidad biológica. Cuando la acumulación de pruebas documentales y testimoniales son de una contundencia imposible de eludir, el enlentecimiento del proceso judicial con “chicanas”, provocan el desgaste y el desborde de las posibilidades de juzgados no especializados.

En ese sentido, la puesta en funcionamiento de la Fiscalía Especializada permitió definir alguna estrategia de selección y de unificación de criterios en la persecución penal de crímenes de lesa humanidad para aumentar la eficacia. Asimismo se concentró información que se encontraba dispersa en varios juzgados de distintos departamentos del país. Esa especificidad y profesionalización de la tarea permitió, entre otros avances, organizar una mejor respuesta a las estrategias de la defensa de los criminales.

El Estado tiene el deber de investigar y perseguir a los autores de crímenes de lesa humanidad, esto es un cometido central dado que la identificación de responsabilidades individuales e institucionales, se vincula a la prevención de futuras actuaciones criminales. Si bien los avances continúan siendo parciales la instalación de la Fiscalía Especializada, su actuación en este corto lapso, como evidencian los datos, da cuenta de que representó un logro notable en el marco de tender a una responsabilidad penal que sustituya la impunidad sostenida durante décadas.

La tarea judicial es central en la consolidación del estado de derecho y la democracia, por ello los ataques recientes se incrementan desde los sectores más reaccionarios de la derecha política, expresada machacona y descaradamente en los últimos meses por representantes y senadores en particular del partido militar Cabildo Abierto.

Contraponer a esas estrategias, que van desde el negacionismo a la franca reivindicación del rol de torturadores connotados, la defensa de una justicia profesionalizada en la persecución penal de crímenes de lesa humanidad, es un desafío.

En esa confrontación aumenta la importancia de producir información, en bases a datos transparentes, sistematizados y disponibles para los colectivos que luchan por memoria, verdad y justicia y para toda la sociedad. Para esta producción es importante que el estado se comprometa con su transparencia, también en el área de datos judiciales.

Es importante, también, que las organizaciones sociales y los militantes contra la impunidad, exijan acceder a estos contenidos, para que la opacidad y el silencio que rodea el accionar de los criminales de lesa humanidad, no se extienda -en el presente- a la falta de transparencia e información incluso sobre los datos de los procesos judiciales a los que estos fueron sometidos.

Bibliografía consultada

Alonso, J. y Risso, M (2015) “Una acción contra el silencio. Nuevas formas de denuncia de delitos de lesa humanidad en Uruguay. Una reflexión a partir de octubre 2011”. Véase en: <https://www.fuce.edu.uy/>

index.php/ciencias-historicas/departamento-de-historia-americana/publicaciones/6987-alonso-jimena-y-risso-mariana-2015-una-accion-contra-el-silencio-nuevas-formas-de-denuncia-de-delitos-de-lesa-humanidad-en-uruguay-una-reflexion-a-partir-de-octubre-2011

Balardini, L (2015). “Monitorear la justicia: bases de datos sobre el avance de los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina y la región” XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Véase en: <http://cdsa.aacademica.org/000-061/812.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos - Sentencia Gelman vs Uruguay (2011). Véase en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=345

Galain Palermo, P. (2011) REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, 3.a Época, n.06 págs. 221-270 Véase en <https://sitiosdememoria.uy/sites/default/files/2020-04/justicia-de-transicion-pablo-galain-palermo.pdf>

Páginas web consultadas

Catálogo de Datos Abiertos - Uruguay - <https://catalogodatos.gub.uy>

IMPO - Centro de Información Oficial - <https://www.impo.com.uy>

Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos - <https://desaparecidos.org.uy>

Parlamento Nacional - <https://parlamento.gub.uy>

Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente - <https://www.gub.uy/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente>

Sitios de Memoria - Uruguay - <https://sitiosdememoria.uy>

Observatorio Luz Ibarburu - <https://www.observatorioluzibarburu.org>